RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16603/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretarìa de Educaciòn

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodrìguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN que **Confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretarìa de Educaciòn, a la solicitud de información **04850319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo....10
PUNTOS RESOLUTIVOS....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretarìa de Educaciòn, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> *Descripciòn de la nomina de la Secretarìa al 15 de septiembre de 2019, enunciando puesto, monto salarial, cantidad de personas incluidas en esa categorìa.*
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz, en el que se inconformó con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado vìa correo electrónico de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, con anexos, recepcionado en la Secretarìa Auxiliar el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

8. Comparecencia posterior al cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció mediante oficio SEV/UT/1192/2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el xxxx de xxxxx de dos mil veintiuno.

No omitiendo mencionar, que si bien es cierto, de conformidad con lo señalado en el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, lo cual tuvo lugar el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 168 de la Normatividad en comento, el Comisionado Ponente podrá acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estime necesario para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintidós de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Pòlítica de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo, Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77,

80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la descripciòn de la nomina de la Secretarìa al 15 de septiembre de 2019, enunciando puesto, monto salarial y la cantidad de personas incluidas en esa categorìa.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vìa Sistema Infomex-Veracruz, por medio de oficio SEV/UT/2671/2019 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, misma que contiene adjunto el similar SEV/OM/DN/0780/2019 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Nòminas, mediante el cual proporciona dos ligas electrònicas para la consulta de la informaciòn:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/2671/2019
Asunto: Respuesta solicitud de acceso a la información pública N° 04850319
Xalapa, Enríquez., Ver. 20 de septiembre de 2019

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 04850319 en el Sistema INFOMEX-Veracruz.

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante la tarjeta No. SEV/OM/EUT/001036/2019 por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEV Secretaría de Educación
S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Zenyazen Rubenio Escobar García.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/Expediente/1068/IFVS

Secretaría de Educación de Veracruz
Oficialía Mayor
Dirección de Nóminas
SEV/OM/DN/0780/2019

DR. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Xalapa, Ver. a 18 de septiembre de 2019

En atención a su Tarjeta No. SEV/OM/EUT/001023/2019, de fecha 17 de septiembre del año en curso, a través de la cual requiere información solicitada por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente a la solicitud de información pública con folio **04850319** del Sistema INFOMEX-Veracruz.

Al respecto le informo que, la Información referente al *Formato VIII "Remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza de todas las percepciones, correspondiente a los sistemas Federal y Estatal"* de las Obligaciones de Transparencia para los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría en el siguiente vínculo web: https://www.sev.gob.mx/transparencia/#!/, así como también, en la Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/). En ambos sitios, la información solicitada puede ser consultada a través de los archivos electrónicos en formato Excel en los cuales se encuentra contenida.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la misma Ley.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
L.A.E. Clemente Landa Domínguez
Director de Nóminas

SEV Secretaría de Educación
DIRECCIÓN DE NÓMINAS

C.c.p. LIC. [illegible] - Oficial Mayor - Presente
SEV/DN

T-0360

Carr. Federal Xal-Ver Km 4.5,
Col. SAHOP
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz
T. 01 228 8 41 77 00 Ext. 7210 ,7525
www.sev.gob.mx

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Negativa a proporcionar la informaciòn, toda vez que no proporcionan enlace directo a la misma, además de que lo ahì incluido es de años anteriores e incompleta, sin las clasificaciones correspondientes.

...

El sujeto obligado compareció mediante oficio SEV/UT/1192/2021 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el cual contiene adjunto el similar SEV/OM/DN/3112/2021 de la misma fecha, signado por el Director de Nòminas, mediante el cual proporciona un link electrónico y los pasos para la consulta de la informaciòn solicitada:

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE NÓMINAS
Oficio Núm. SEV/OM/DN/3112/2021
Xalapa, Ver; miércoles 07 de julio de 2021
Asunto: Solicitud INFOMEX 4850319

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

En atención a la tarjeta número SEV/OM/EUT/0500/2021, referente al oficio No. SEV/UT/1147/2020 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionado al RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/16603/2019/II, al respecto, con base a las atribuciones de esta Dirección de Nóminas, le informo lo siguiente:

La información referente a la "descripción de la nómina de la Secretaría al 15 de septiembre 2019", puede consultarse en la página de la Secretaría de Educación de Veracruz en https://www.sev.gob.mx/transparencia/#!/

SEV OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO 07 JUL 2021 15:26 hrs.
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La cadena de búsqueda en la página es: Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave» Consultar contenido: VIII LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLI..."(SIC) » seleccionar CUARTO TRIMESTRE 2018, PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES 2019. Lo anterior en cumplimiento con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley (Para pronta referencia se anexa captura de pantalla).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

L.A.E. CLEMENTE LANDA DOMINGUEZ
DIRECTOR DE NÓMINAS

C.c.p. Doctoranda Ariadne Selene Aguilar Amaya -Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz- Para su conocimiento.
Expediente/Minutario.
Folio 2021-4441-DN
C.D/gbr

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

CAPTURA DE PANTALLA
Oficio Núm. SEV/OM/DN/3212/2021

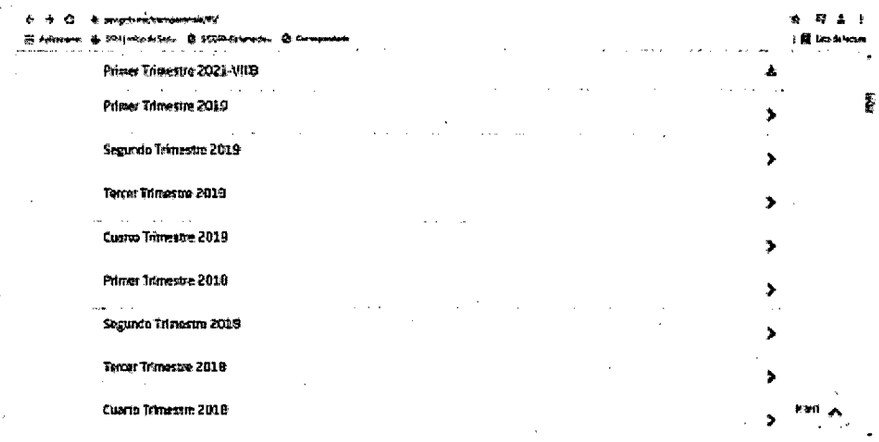

- Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Al respecto, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos es de advertir que las respuestas otorgadas por la Secretarìa de Educaciòn fueron emitidas por la Direcciòn de Nòminas, área que de conformidad con lo expuesto en los artículos 14, fracciones I, XVI, XXXII, es competente para dar respuesta respecto de lo peticionado.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, tal como quedó evidenciado mediante los oficios SEV/OM/DN/0780/2019 y SEV/OM/DN/3112/2021, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1], de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

No obstante lo anterior, en la etapa primigenia, mediante oficio SEV/OM/DN/0780/2019 el sujeto obligado entrego dos ligas electrònicas para la consulta de la informaciòn, estas no dirigen directamente a la información solicitada, lo cual se puede constatar en la verificación a los mismos que efectuó este órgano garante, cuyos resultados se anexan a efecto de proveer mejor:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Coordinación Fiscal
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Sistema de Recursos Federales Transferidos
Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos,...	Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada añ...	Con fundamento en los artículos 2 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 848 y lineamientos quinto y sexto de los Lineamientos Generales para elaborar formatos de solicitudes de acceso...	Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.
Consultar contenido	Consultar contenido	Consultar contenido	Consultar contenido

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Sin embargo, en la etapa recursal el sujeto obligado, entregò por medio de oficio SEV/OM/DN/3112/2021 nuevamente una liga electrónica para la consulta de la informaciòn, esta vez proporcionando los pasos para la consulta de la misma al recurrente, con lo cual se puede tener acceso a la información peticionada, tal como se puede observar en los resultados que se desprenden de la verificación a estos:

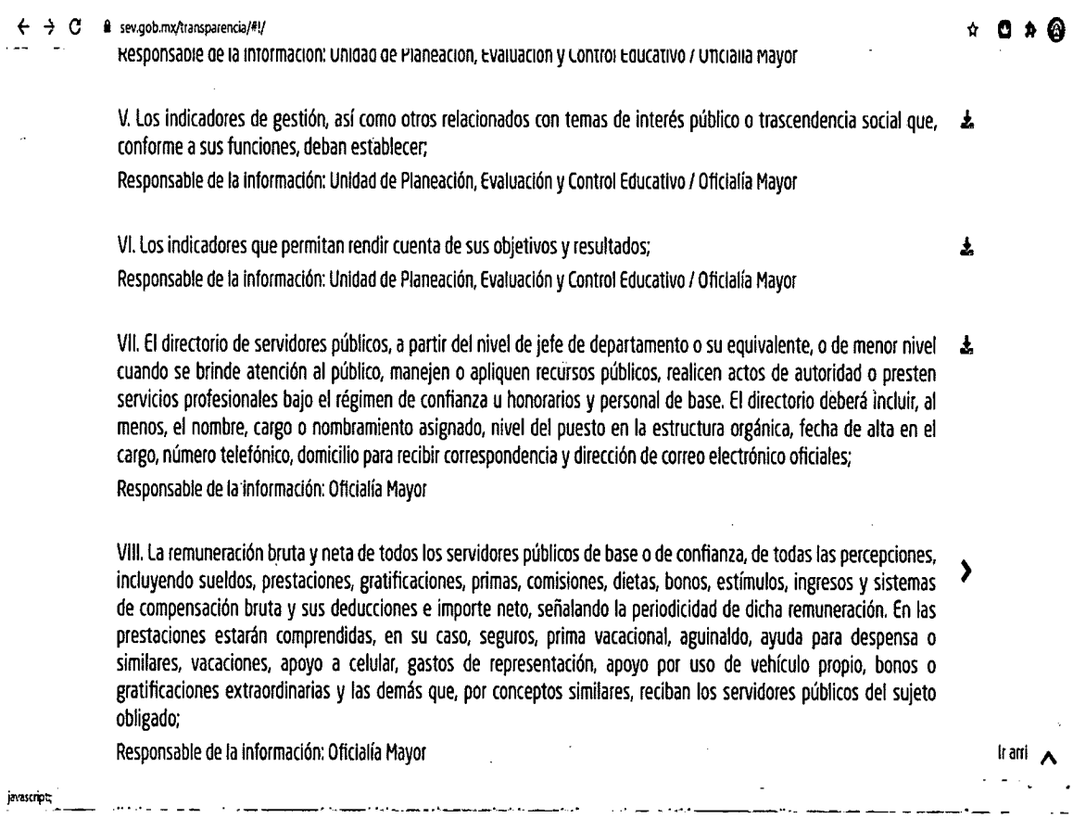

sev.gob.mx/transparencia/#!/

Responsable de la información: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo / Oficialía Mayor

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

Responsable de la información: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo / Oficialía Mayor

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

Responsable de la información: Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo / Oficialía Mayor

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Responsable de la información: Oficialía Mayor

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Responsable de la información: Oficialía Mayor

Ir arri

javascript:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Responsable de la información: Oficialía Mayor

Tercer Trimestre - 2020 >

Segundo Trimestre - 2020 >

Primer Trimestre - 2020 >

Cuarto Trimestre - 2020 >

Primer Trimestre 2021-VIIIA >

Primer Trimestre 2021-VIIIB

Ir arriba

Primer Trimestre 2019 >

Segundo Trimestre 2019 >

Tercer Trimestre 2019 >

Cuarto Trimestre 2019 >

Primer Trimestre 2018 >

Segundo Trimestre 2018 >

Tercer Trimestre 2018 >

Cuarto Trimestre 2018 >

Por ende, lo inoperante del agravio deviene de que en la etapa recursal, el sujeto obligado subsano su respuesta primigenia, haciendo entrega de la informaciòn requerida por el recurrente, la cual contiene monto salarial, puesto y las personas servidoras pùblicas que forman parte de dicha Dependencia, en lo que respecta al periodo solicitado.

Así tenemos, que por cuanto hace a los contenidos publicados se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[2] y del análisis de las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ello, ya que tal como fue señalado en la etapa recursal, fue entregada la información solicitada, satisfaciendo con ello los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Siendo emitida la presente contestación por parte del sujeto obligado, con motivo de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, bajo el ámbito de la lealtad y la honradez, de conformidad con lo señalado en el Criterio 2/2014, el cual a la letra dice:

...

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario."

...

Viéndose con ello, garantizado el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **Inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión y la efectuada por el mismo después del cierre de instrucción se haya hecho del conocimiento de la parte, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Agréguense a los autos del presente expediente, las documentales remitidas por el recurrente después del cierre de instrucción, mencionadas en el numeral ***"8"*** del apartado de Antecedentes, a efecto de que surtan los efectos procedentes.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Rojas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos